PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No: **2021-00249-00**
Del reparto, pasa al Despacho del señor juez para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por EDINSON ORTIZ QUITIAN, identificado con cedula de ciudadanía No 91.356.149, Y T.P.No. 345.334 del C.S. de la J. correo electrónico ortizquitian6@hotmail.com, obrando en causa propia , contra MAYERLY ALEXANDRA MATEUS ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.621.206, sin correo electrónico; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *"Letra de Cambio"*, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDINSON ORTIZ QUITIAN, quien en causa propia, contra MAYERLY ALEXANDRA MATEUS ROJAS, por la cantidad principal de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000,oo), por concepto de capital contenido en *Letra de Cambio,* allegada.

a). Por los intereses Corrientes solicitados, liquidados a la tasa del 2%, causados desde el 6 de febrero de 2021 , hasta el 26 de febrero del 2021, pactados por las partes en el titulo valor allegado.

b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 27 de febrero del 2021, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer personería a el Dr. EDINSON ORTIZ QUITIAN, actua en nombre propio, en los términos y para los efectos dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

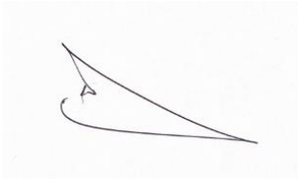

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

MAYO 20 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA